



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por medio del cual se traslada una docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, establece: ***“Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo...2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo”.***

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Las Directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo, tomaron la decisión de trasladar a la señora **LOIDA EMILSEN PESTAÑA PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.347.815**, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como docente de aula, nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural La Caldasia, sede Pegadó, en reemplazo del señor **Robinson David Zabala**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.582.831**, quien renunció.

Por lo expuesto anteriormente, el secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **LOIDA EMILSEN PESTAÑA PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.347.815**, Licenciada en Educación Básica Énfasis Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural La Caldasia, sede Pegadó, del municipio de Urrao, en reemplazo del señor **Robinson David Zabala**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.582.831**, quien renunció. La educadora Loaida Emilsen Pestaña Pérez, viene como docente de aula, nivel Básica Primaria, del Centro educativo Rural Vásquez, sede CERI Santa María, del municipio de Urrao.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar a la interesada el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad, de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores; este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención al Ciudadano – SAC – o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del piso 4 de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

| | | | |
|---|---|----------------------|-------------------|
| Revisó: | Luz Aída Rendón Berrío - Subsecretaria Administrativa | <i>[Firma]</i> | <i>41172021</i> |
| Revisó: | Ana Milena Sierra Salazar - Directora Talento Humano | <i>Ana Milena S.</i> | <i>30/12/2021</i> |
| Revisó: | Julián Felipe Bernal Villegas - Profesional Especializado | <i>[Firma]</i> | <i>23/11/21</i> |
| Proyectó: | Martha Loret Lindo Zapata - Profesional Universitario | <i>[Firma]</i> | 25/11/2021 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. | | | |